

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN+ INTERESES							2.140.411,50
MENOS DEPOSITO PAGADO (FL73 ESTE EXP)							685.392,22
NUEVO CAPITAL							1.455.019,28
09-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	22	23.270,67
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	30	31.258,50
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	31.186,50
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	30	31.215,30
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	30	31.157,69
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	30	31.128,87
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	31.186,50
01-sep-19	27-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	27	28.067,85
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN+ INTERESES							1.693.491,16
MENOS DEPOSITO PAGADO (FL77 ESTE EXP)							1.604.783,46
NUEVO CAPITAL							88.707,70
28-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	3	190,13
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	1.882,00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN+ INTERESES							90.779,83
MÁS COSTAS PROCESALES (FL 45 CUAD.PPAL)							269.630,00
MENOS DEPOSITO CONSTITUIDO(FL78 ESTE EXP)							242.202,09
MENOS DEPOSITO CONSTITUIDO(FL78 ESTE EXP)							242.202,09
DEPOSITO CONSTITUIDO a favor del ejecutado 31-10-2019 fraccionado (FL 78 ESTE EXP)							(123.994,35)

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Despacho se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por descuentos realizados a la ejecutado, se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto y la liquidación de costas (fl. 45 cd. ppal.), generando el total de la obligación.
- 2) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 3) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 4) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 6) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 7) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos al ejecutado (a).
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta la liquidación del crédito adicional realizada por el Despacho.

SEGUNDO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y costas procesales.

TERCERO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que la ejecutada María del Carmen López con cc 42.546.035, que devenga en calidad de empleada de la Policía Nacional. Medida comunicada mediante el oficio Nro 2778 del 10 de diciembre de 2015 (fl 16 cuad. med).

CUARTO: Oficiar al pagador del policía Nacional de Bogotá DC, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

QUINTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero que la ejecutada María del Carmen López con cc 42.546.035, tenga depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: Bancolombia, Davivienda SA, Banco Caja Social, Banco Popular, BBVA, banco de Bogotá y Banco Agrario. Medida comunicada mediante el oficio Nro 2779 del 10 de diciembre de 2015 (fl 17 cuad. med).

SEXTO: Oficiar a las entidades financieras de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral quinto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

SÉPTIMO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 360.409,83 =, a nombre de la parte a la parte ejecutante Nelly Rodríguez Rivera, a través de su apoderado judicial Miller Leandro Alvear Castro con c.c. 4.375.992 y T.P. 139.102 del CSJ,

con facultad de recibir conforme el endoso conferido (fl. 4-7 vto cuad. ppal), representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000528951	01/10/2019	\$ 242.202,09
454010000531456(fraccionado)	31/10/2019	\$118.207,74
TOTAL		\$ 360.409,83 =

Para tal fin, deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

OCTAVO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 1.066.553,21=, a nombre de la parte ejecutada María del Carmen López con cc 42.546.035, representados así

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000531456 (fraccionado)	31/10/2019	\$123.994,35
454010000533580	29/11/2019	\$ 241.410,86
454010000536703	27/12/2019	\$ 242.202,09
454010000538757	30/01/2020	\$ 233.429,09
454010000540938	28/02/2020	\$ 225.516,82
TOTAL		\$ 1.066.553,21=

Para tal fin, deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

NOVENO: Ordenar fraccionar por secretaria el título No 454010000531456 por valor de \$ 242.202,09 =, descontado a la ejecutada María del Carmen López con cc 42.546.035 de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$118.207,74=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral séptimo anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$123.994,35=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral octavo anterior.

DECIMO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

DECIMO PRIMERO: Se advierte que con los valores indicados en el numeral quinto se cumplió el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

DECIMO SEGUNDO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó, se entregarán al (los) ejecutado (s) las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado con ocasión de este proceso.

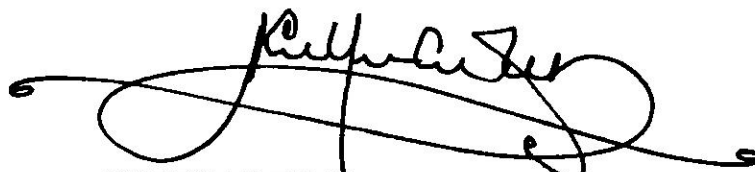
Deberá solicitar verbalmente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia y cuando lo haga se le informará la fecha en que lo reclamará.

DECIMO TERCERO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO CUARTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO QUINTO: Archivar el proceso.

Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Egh.

